E/1296

Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 13 DIC 2023

2023-5-1-0009681

VISTO: el proyecto de Contrato de Préstamo Nº 5829/OC-UR, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), destinado al "Programa de Apoyo a Reforma de Políticas en Recursos Hídricos y Residuos Sólidos";

RESULTANDO: I) que el Contrato de Préstamo Nº 5829/OC-UR, a celebrarse entre ROU y BID, asciende a la suma de hasta U$S 200:000.000 (dólares estadounidenses doscientos millones), que será amortizado en 20 (veinte) años, con un plazo de gracia de 66 (sesenta y seis) meses;

II) que el referido Contrato fue aprobado por Resolución de Directorio Ejecutivo del BID DE-149/23 de fecha 29 de noviembre de 2023;

III) que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) será el Organismo Ejecutor del referido Programa;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo Nº 5829/OC-UR, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), así como designar representantes de la República Oriental del Uruguay a efectos de suscribir la documentación pertinente;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y el artículo 33 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013;

GTP/A-MB

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo Nº 5829/OC-UR a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), destinado al "Programa de Apoyo a Reforma de Políticas en Recursos Hídricos y Residuos Sólidos", cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

2º) Desígnase a la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche y a el Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República, la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento del Contrato referido en el numeral anterior de la presente Resolución.

3º) Desígnanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez, Gonzalo Muñiz Marton y Gabriela Tobías Pedronzo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes, en caso de corresponder.

4º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del Contrato referido.

5º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

6º) Pase a la División de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.

LACALLE POU LUIS

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5829/OC-UR

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo a Reforma de Políticas en Recursos Hídricos y Residuos Sólidos

(Fecha supuesta de firma)

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día ___ de _____ de 20__ entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución del Programa de Apoyo a Reforma de Políticas en Recursos Hídricos y Residuos Sólidos, en adelante denominado el "Programa".

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales y las Normas Generales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones y desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Economía y Finanzas, el que, para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor".

CAPÍTULO I
El Préstamo

CLÁUSULA 1.01. **Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo**. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de doscientos millones de Dólares (US$200.000.000), en adelante el "Préstamo".

CLÁUSULA 1.02. **Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos**. (a) El Prestatario podrá solicitar desembolsos del Préstamo mediante la presentación al Banco de una solicitud de desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.03. **Disponibilidad de moneda**. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 1.04. **Plazo para desembolsos**. El Plazo Original de Desembolsos será de un (1) año, contado desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(f) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.05. **Cronograma de Amortización**. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de doce coma setenta y cinco (12,75) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.06. **Intereses**. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente, en el día quince (15) de los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.07. **Comisión de Crédito**. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.08. **Recursos de Inspección y Vigilancia**. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.09. **Conversión**. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda**. El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés**. El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos**. El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes**. El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO II
Objeto y Utilización de Recursos

CLÁUSULA 2.01. **Objeto**. (a) El Préstamo tiene por objeto apoyar la ejecución de un programa de reforma de políticas consistente en contribuir a la seguridad hídrica y a la sostenibilidad ambiental de Uruguay con un enfoque de circularidad, adaptación y mitigación al Cambio Climático. Los objetivos específicos son: (i) mejorar la gestión de los recursos hídricos y la calidad

de los servicios de agua aumentando la resiliencia ante eventos extremos; y (ii) fortalecer la gestión de residuos sólidos con enfoque de economía circular.

(b) El Prestatario no podrá destinar los recursos del Préstamo a financiar los gastos descritos en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales. Los recursos del Préstamo podrían ser utilizados para financiar el rubro a que se refieren la Cláusula 1.08 de estas Estipulaciones Especiales y el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

(c) El Banco efectuará el desembolso en un (1) único Tramo de Desembolso. El único Tramo de Desembolso será hasta por la suma de doscientos millones de Dólares (US$200.000.000) y requerirá el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes establecidas en este Contrato.

CLÁUSULA 2.02. Condiciones especiales previas al desembolso del primer y único Tramo de Desembolso. El Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al primer y único Tramo de Desembolso, luego de que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones y los requisitos establecidos en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, las siguientes condiciones:

Componente 1. Estabilidad Macroeconómica:

1.1 Que se mantenga un marco macroeconómico estable y conducente al logro de los objetivos del Programa y a los lineamientos establecidos en la Carta de Política Sectorial a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales.

Componente 2. Gestión integrada de recursos hídricos y servicios de agua y saneamiento:

2.1 Que se haya aprobado por parte del Poder Ejecutivo el Decreto por el cual se crea la estructura de las Direcciones Nacionales[1] dentro del Ministerio de Ambiente responsables de la política nacional de recursos hídricos, y que se haya remitido para aprobación el Proyecto de Ley que asigna los recursos para el fortalecimiento de las Direcciones del Ministerio de Ambiente según la Ley No. 19.889 del 9 de julio de 2020 que lo crea.

2.2 Que se haya puesto en funcionamiento un nuevo sistema de información, monitoreo, y fiscalización para la mejora de la toma de decisiones sobre la gestión de calidad y cantidad del recurso hídrico.

2.3 Que se haya aprobado la Resolución Ministerial que establece el Protocolo de Actuación Frente a Sequía (PAS) con el fin de mejorar la capacidad adaptativa y la respuesta ante eventos extremos e incrementar la resiliencia.

[1] Dirección Nacional de Aguas, Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, Dirección Nacional de Cambio Climático, y Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

2.4 Que se haya aprobado mediante Resolución Ministerial el Protocolo de Alerta Temprana de Inundaciones (PATI) con el fin de mejorar la capacidad adaptativa para la prevención y respuesta a inundaciones.

2.5 Que se haya aprobado mediante Resolución Ministerial el primer Plan de Aguas Pluviales Urbanas (PAPU), que incluye la priorización, planificación y cuantificación de inversiones, la definición del esquema de gobernanza y acciones de corto y mediano plazo con enfoque de género y personas con discapacidad.

2.6 Que se haya aprobado mediante Resolución Ministerial el Plan de Cuenca del Río Santa Lucía, principal fuente de abastecimiento del Área Metropolitana de Montevideo.

2.7 Que se haya aprobado mediante Resolución Ministerial el Plan para el Desarrollo Sostenible del Sector Agropecuario en la Cuenca del Río Santa Lucía.

2.8 Que se haya suscrito el Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Ambiente y la Administración de las Obras Sanitarias del Estado para definir acciones que mejoren la gestión de pérdidas en sistemas de agua potable incluyendo necesidades de inversión y alternativas de fondeo.

2.9 Que se haya desarrollado un nuevo marco regulatorio que incentiva la reducción de la contaminación por actividad agropecuaria mediante: (i) la aprobación del Decreto que reglamenta la certificación de los productos agropecuarios orgánicos, de acuicultura orgánica y la producción integrada; (ii) la aprobación por Resolución Ministerial para la creación del sistema de certificación voluntaria de gestión de efluentes de establecimientos lecheros; y (iii) aprobación por Resolución Ministerial para la creación del Registro Nacional de Certificaciones Sostenibles.

2.10 Que se haya aprobado la Resolución Ministerial que da inicio formal al proceso de actualización y modernización del marco normativo de 1979 sobre vertido, reúso y calidad de aguas, incrementado la restricción al vertido de nutrientes a curso de agua.

Componente 3. Residuos sólidos y economía circular

3.1 Que se haya aprobado mediante Resolución Ministerial la Estrategia Nacional de Prevención y Reducción de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos (PDA) en línea con la Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional (CDN) del país.

3.2 Que se haya aprobado la Ley de Regulación de la Normativa sobre Donación de Alimentos para consumo humano con beneficio en sectores vulnerables en el marco del Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos.

3.3 Que se haya aprobado mediante Resolución Ministerial el nuevo Plan de Gestión de Envases (Plan Vale) para la recuperación de envases, así como el plan de inversiones asociado con recursos del sector privado.

3.4 Que se haya puesto en funcionamiento el Sistema Nacional de Registro de Clasificadores de Residuos (SNRCR) según la Ley de Gestión Integral de Residuos, con enfoque de género y personas con discapacidad.

3.5 Que se haya creado un fondo nacional para la financiación de proyectos de mejora de gestión de residuos sólidos domiciliarios por parte de las Intendencias Departamentales.

3.6 Que se hayan suscrito los Convenios entre el Ministerio de Ambiente y ocho Intendencias Departamentales que establecen los compromisos para la mejora de la gestión de residuos a nivel departamental en el marco del Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos.

3.7 Que se haya fortalecido la reglamentación para la gestión de residuos especiales y actividades económicas mediante: (i) aprobación de la actualización del Decreto de la gestión de residuos sólidos industriales; y (ii) elaboración del Proyecto de Decreto de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos remitido para firma interministerial en el marco de la Ley de Gestión Integral de Residuos.

CLÁUSULA 2.03. **Gastos excluidos de financiamiento**. (a) No podrán utilizarse los recursos del Préstamo para financiar:

(i) gastos en bienes incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas ("CUCI"), que figuran en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales;

(ii) gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil Dólares (US$10.000);

(iii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;

(iv) gastos en bienes suntuarios;

(v) gastos en armas;

(vi) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas; y

(vii) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Préstamo han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

CLÁUSULA 2.04. **Lista negativa**. Los gastos a que se refiere el literal (i) del inciso (a) de la Cláusula 2.03 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI[2], incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

Categoría	Subcategoría	Descripción del bien
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no substitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas; y
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

CAPÍTULO III
Ejecución del Programa

CLÁUSULA 3.01. **Carta de Política Sectorial**. Las Partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha 30 de octubre de 2023, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y en la cual el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 3.04 de este Contrato.

[2] Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).

CLÁUSULA 3.02. **Reuniones periódicas**. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán, a instancia de cualesquiera de las Partes, en la fecha y el lugar que se convenga, para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula 2.02 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa. Con anterioridad a cualesquiera de dichas reuniones, el Prestatario deberá entregar al Banco, para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados del cronograma respectivo.

CLÁUSULA 3.03. **Evaluación *ex post***. El Prestatario se compromete a cooperar directamente, o por intermedio del Organismo Ejecutor, en la evaluación del Programa que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

CLÁUSULA 3.04. **Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos**. Las Partes convienen en que, si se aprobaren modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato.

CAPÍTULO IV
Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 4.01. **Registros, inspecciones e informes**. Los recursos del Préstamo deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las cuentas Especiales exclusivas para el Programa. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 4.02. **Auditorías**. En relación con lo establecido en el Artículo 7.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Préstamo. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

CAPÍTULO V
Disposiciones Varias

CLÁUSULA 5.01. **Vigencia del Contrato**. Las Partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 5.02. **Terminación**. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 5.03. **Validez**. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 5.04. **Comunicaciones y Notificaciones**. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:
Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Facsímil: (598 2) 17122688

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CAPÍTULO VI
Arbitraje

CLÁUSULA 6.01. **Cláusula compromisoria**. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en [dos (2)] ejemplares de igual tenor en [_____], el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
_____	_____
(nombre y título del Representante)	*(nombre y título del Representante)*